



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 09 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00300**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Julián Andrés Llano Ramírez

Demandado: Juliana Elena Bastidas Velandia y
Valeria Gomez Aristizábal

Auto N°: 1065

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **JULIÁN ANDRÉS LLANO RAMÍREZ CC 6.119.383**, contra **JULIANA ELENA BASTIDAS VELANDIA CC 25.278.698 y VALERIA GOMEZ ARISTIZABAL CC 1.152.445.027**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 04/01/20.

1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05/01/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de **VALERIA GOMEZ ARISTIZABAL**, en su condición de demandada dentro del presente proceso.

Se dispone el Registro en la Plataforma Nacional de Personas Emplazadas.
(Ley 2213/22 y art. 108 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Luz América Villa Durán CC 31.436.648 y TP 319.713, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY